

Dictamen 2/2026 (sesión del 28 de mayo de 2025): "Modificación de los puntos segundo y tercero del Dictamen 6/2025 sobre evacuación en caso de incendio de personas con movilidad reducida."

Único: Modificar el Dictamen de la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos 6/2025 sobre "evacuación en caso de incendio de personas con movilidad reducida", al objeto de introducir en el mismo determinadas aclaraciones consistentes en:

- Añadir un nuevo párrafo al final de su punto segundo con la siguiente redacción: "Dichas medidas deberán incluirse en la ficha de intervención de bomberos que deberá acompañar a la declaración responsable de primera ocupación."

- Añadir un nuevo párrafo al final de su punto tercero con la siguiente redacción:

"No obstante, en edificios de uso residencial donde el planeamiento contemple viviendas en planta baja sobreelevada, con dificultades para implantar una rampa accesible, se admitirán las soluciones previstas en apartado 9, subapartado 1 del DB-SI (paso a sector incendio o a zona de refugio).

En consecuencia, una vez introducidas estas dos aclaraciones, el texto refundido del Dictamen 6/2025 sobre "evacuación en caso de incendio de personas con movilidad reducida" queda redactado en los siguientes términos:

“Primero.- En los casos no incluidos en el apartado 9 de la Sección SI. 3 del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio (DB-SI) del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), y que deban contar con un plan de emergencia, este deberá establecer el procedimiento de evacuación para las personas con discapacidad.

Segundo.- En cualquier caso, el proyecto técnico contará como mínimo con unas medidas de seguridad que puedan garantizar el cumplimiento del requisito básico SI3, es decir, que todas las personas usuarias puedan evacuar el inmueble o alcanzar un lugar seguro en caso de incendio.

Dichas medidas deberán incluirse en la ficha de intervención de bomberos que deberá acompañar a la declaración responsable de primera ocupación.

Tercero.- Para el cumplimiento del requisito básico exigido por el DB-SI de que la planta de salida del edificio disponga de un itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en la misma no pueden tenerse en cuenta aquellos elementos mecanizados como son los ascensores accesibles, ya que, atendiendo a que el requisito se establece en aras de garantizar la seguridad en caso de incendio, se entiende que en esta situación de emergencia los ascensores están inutilizados. A la vista de lo cual, el recorrido de evacuación accesible se debe producir a pie llano o bien mediante rampa

accesible, todo ello con el fin de garantizar la evacuación autónoma y segura de las personas con discapacidad.

No obstante, en edificios de uso residencial donde el planeamiento contemple viviendas en planta baja sobreelevada, con dificultades para implantar una rampa accesible, se admitirán las soluciones previstas en apartado 9, subapartado 1 del DB-SI. 3 (paso a sector incendio o a zona de refugio).”